



FECHA DEL INFORME TÉCNICO : 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2020.
PROCESO ADMINISTRATIVO DE : VERIFICACIÓN PATRIMONIAL
NOMBRE DEL VERIFICADO : ELIC SELENA JIRÓN RUÍZ
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RDP-CGR- 307-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno. Las diez y treinta y cuatro minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Visto el informe técnico de verificación patrimonial de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil veinte, de referencia **DGJ-PD-027-(335)-09-2020**, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica, que correspondió a la verificación de la declaración patrimonial de **CESE** de la señora **Elic Selena Jirón Ruíz**, en su calidad de exasesora legal de la Asesoría Legal, de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS), presentada ante esta entidad fiscalizadora en fecha cuatro de noviembre del año dos mil diecinueve. Cita el referido informe que el proceso administrativo se ejecutó de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. De igual manera, señaló que los objetivos del proceso administrativo de verificación consistieron en: 1) Comprobar si el contenido de la declaración patrimonial presentada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y 2) Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades de conformidad con la ley. Que en cumplimiento de la garantía del debido proceso, en fecha cinco de febrero del año dos mil veinte, se notificó el inicio del proceso administrativo a la señora **Elic Selena Jirón Ruíz**, de cargo ya expresado, a quien se le dio intervención de ley. De igual manera, se le notificaron las inconsistencias preliminares y se le concedió el término de ley para que preparara y presentara sus aclaraciones sustentadas documentalmente, previniéndole que estaba a su disposición el expediente administrativo. Asimismo, la declarante presentó escrito y la documentación pertinente aclarando con ello las inconsistencias preliminares debidamente notificadas.



CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 23) faculta a esta entidad de control y fiscalización aplicar en todos sus aspectos la citada Ley de Probidad de los Servidores Públicos, misma que en su artículo 23, establece que el servidor público autoriza en su declaración patrimonial a la Contraloría General de la República verificar a través de las instancias pertinentes la información declarada. Establecidas las bases como en derecho corresponde, debemos pronunciarnos sobre el proceso administrativo del caso que nos ocupa, en tal sentido, el informe técnico de verificación patrimonial concluye de manera precisa que como resultado del procedimiento administrativo incoado a la señora **Elic Selena Jirón Ruíz** de cargo ya expresado, la declaración patrimonial que presentó en fecha cuatro de noviembre del año dos mil diecinueve, ante esta entidad fiscalizadora, cumplió con lo establecido en la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, razón por la que no procede establecer ningún tipo de responsabilidad.

POR LO EXPUESTO:

En razón de lo anterior y de conformidad con el artículo 9, numeral 23) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncia de la manera siguiente:

- PRIMERO:** Aprobar el Informe Técnico de Verificación Patrimonial emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil veinte, de referencia **DGJ-DP-027-(335)-09-2020**.
- SEGUNDO:** No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a la señora **Elic Selena Jirón Ruíz**, en su calidad de exasesora legal de la Asesoría Legal, de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS).



La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos veintitrés (1223) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Presidente en Funciones del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

XCM/FGG/LARJ
M/López